

Página 3087

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Dirección General de Educación, por la que se regulan las características generales de la evaluación individualizada del alumnado de tercer curso de Educación Primaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Rioja para el curso académico 2019/2020

202003050076197

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 20, establece la realización de una evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, es la norma básica a partir de la cual se desarrollan los cuadros de relaciones de cada una de las competencias evaluadas, cuadros que relacionan los bloques de contenidos y los procesos cognitivos a través de una selección de estándares de aprendizaje aplicables a las evaluaciones externas previstas para Educación Primaria.

Asimismo, el Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina en su artículo 11 que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según disponga la Consejería competente en materia educativa. En esta se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de las competencias lingüística y matemática.

Por lo expuesto, y en virtud de la facultad conferida por el Decreto 40/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Directora General de Educación,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones que desarrollen las características generales de la evaluación individualizada de las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria que los alumnos realizarán en tercer curso.
- 2. Esta evaluación se aplicará a todos los alumnos que en el curso académico 2019/2020 se encuentren cursando tercer curso de la Educación Primaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas correspondientes a esta etapa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - 3. La evaluación de tercer curso de educación primaria tendrá carácter censal.

Segundo. Finalidad.

- 1. La evaluación individualizada objeto de la presente resolución aportará información para que los centros docentes adopten las medidas necesarias que redunden en la mejora del proceso educativo.
- 2. Asimismo, la evaluación individualizada tendrá un carácter diagnóstico. A partir de ella, los equipos docentes deberán analizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su práctica educativa en general, para la posterior toma de decisiones sobre la planificación de sus actividades docentes, con el fin de contribuir a la mejora de los resultados mediante la aplicación de planes específicos para la mejora.

Tercero. Competencias objeto de evaluación.

En la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria se comprobará el grado de adquisición de:



Página 3088

- a) La competencia en comunicación lingüística a través de la evaluación de las destrezas, capacidades y habilidades en comprensión oral y escrita y expresión escrita.
- b) La competencia matemática a través de la evaluación de las destrezas, capacidades y habilidades en cálculo y resolución de problemas.

Cuarto. Características y diseño de las pruebas.

- 1. Las características y el diseño de las pruebas comprenderán la matriz de especificaciones, la longitud (número mínimo y máximo de preguntas), tiempo de aplicación, la tipología de preguntas (preguntas abiertas, semiabiertas y de opción múltiple) y los cuestionarios de contexto.
- 2. Las matrices de especificaciones establecen la concreción de los estándares de aprendizaje evaluables asociados a cada uno de los bloques de contenidos, de entre los fijados en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, y dan cuerpo al proceso de evaluación. Asimismo, indican el peso o porcentaje orientativo que corresponde a cada uno de los bloques de contenidos. Además, en las matrices se refleja la intersección de los bloques de contenidos con los procesos cognitivos identificados y la asociación de cada uno de los estándares con el tipo de proceso cognitivo.
- 3. Se realizará una prueba única, en soporte papel, por cada una de las destrezas o habilidades que integran las competencias objeto de evaluación

Quinto. Cuestionarios de contexto.

- 1. La información contextual correspondiente a esta evaluación individualizada se obtendrá a partir de los cuestionarios de contexto que cumplimentarán los padres o tutores legales del alumnado evaluado. A través de dichos cuestionarios se recabará información sobre el Índice Socioeconómico y Cultural (ISEC).
- 2. El aplicador distribuirá a los alumnos los cuestionarios de familia en papel el primer día de aplicación y proporcionará al tutor un sobre de devolución en el que esté perfectamente identificado el grupo. Cada cuestionario dispondrá de un sobre en blanco en el que las familias podrán introducir los cuestionarios cumplimentados y entregarlo cerrado, para preservar su confidencialidad, bien directamente al tutor o a través del alumno, al día siguiente o en el plazo más breve posible.
- 3. Una vez reunidos todos los cuestionarios, el tutor introducirá los mismos en el sobre de devolución y se lo entregará al director. El director, o persona en quien delegue, lo adjuntará al resto de documentación generada en la evaluación con objeto de que puedan ser recogidos conjuntamente.

Sexto. Comisiones de coordinación.

- 1. El proceso de evaluación individualizada del alumnado de tercer curso de Educación Primaria será coordinado desde la Consejería de Educación y Cultura a través del Centro de Desarrollo Profesional Docente y del Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa, de acuerdo con las funciones establecidas en la legislación vigente.
- 2. Para el correcto desarrollo de las evaluaciones individualizadas de Educación Primaria objeto de la presente Resolución se establecen dos comisiones de coordinación vinculadas a las actuaciones que se deben llevar a cabo: la Comisión General de Coordinación y la Comisión de Coordinación de la Evaluación en cada centro docente.
- 3. La Comisión General de Coordinación estará formada por funcionarios públicos que desempeñen su labor para el Sistema Educativo Español externos a los respectivos centros docentes:
- a) Presidente: La Directora General de Educación, o persona en quien delegue, cuyo voto será dirimente en caso de empate en la votación.
 - b) Vocales con voz y voto:
 - El Subdirector General de Innovación Educativa.
 - La Jefa del Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa.
 - La Directora del Centro de Desarrollo Profesional Docente.
 - La Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.
 - La Jefa de Servicio de Personalización y Diversidad.



Página 3089

c) Asesores, con voz pero sin voto. Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento técnico del personal de la Dirección General de Educación que considere necesario.

Actuará como secretario de esta Comisión el vocal de menor edad.

4. En cada centro docente participante en el proceso de evaluación se constituirá una Comisión de Coordinación de la Evaluación, formada por el Director o miembro del equipo directivo en quien delegue, el Jefe de estudios y un profesor tutor de uno de los grupos que vayan a ser evaluados.

Séptimo. Funciones de las Comisiones.

- 1. La Comisión General de Coordinación se encargará de:
- a) Dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas orientaciones o pautas requiera la aplicación de la evaluación individualizada.
 - b) Coordinar la organización general de las pruebas.
 - c) Elaborar y enviar las instrucciones necesarias para la aplicación de las pruebas.
 - d) Facilitar a los centros docentes toda la información necesaria para la realización de las pruebas.
 - e) Elaborar los criterios de selección y formación de los Aplicadores de Centro.
- f) Velar por el correcto procedimiento de aplicación de las pruebas y coordinar la actuación de los Aplicadores de Centro en el mismo.
- g) Determinar los procedimientos de traslado de información sobre los resultados de las evaluaciones a las familias y centros.
- h) Resolver, en última instancia, las solicitudes de revisión de los resultados obtenidos en la evaluación, cursadas según el procedimiento descrito en el apartado decimoquinto.
 - j) Resolver cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con el propio proceso de esta evaluación.
- 2. La Comisión de Coordinación de la Evaluación de cada centro docente se encargará de:
- a) Informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la finalidad y características de las evaluaciones individualizadas, recabando su colaboración.
- b) Colaborar con la Administración educativa y con los Aplicadores de Centro en todo lo que se refiera a la organización y aplicación de las pruebas, así como a la difusión de los informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas.
 - c) Facilitar los medios materiales para la correcta realización de las pruebas.
- d) Planificar y coordinar todo el proceso evaluador en su centro. En la primera reunión deberán ser consideradas las siguientes actuaciones:
 - Aulas en las que los alumnos realizarán las pruebas de evaluación.
 - Horario de las pruebas conforme a lo establecido en las instrucciones correspondientes.
 - Docentes del centro que apoyarán al aplicador de cada prueba en cada uno de los grupos, que serán preferentemente miembros de la Comisión de Coordinación de la Evaluación en el Centro.
 - Se deberá informar a los alumnos que deberán disponer de los materiales necesarios para realizar las pruebas (bolígrafo azul o negro que no pueda borrarse).
 - Las aulas en las que se realicen las pruebas deberán disponer de algún sistema de reproducción de audio que garantice la suficiente calidad del sonido.
 - e) Garantizar que la aplicación de las pruebas se realiza del modo adecuado y con las garantías precisas.
 - f) Supervisar los materiales recibidos para la realización de las pruebas.



Página 3090

- g) Revisar la documentación generada después de la aplicación de las pruebas, organizando de manera adecuada el proceso de recogida.
- h) Organizar la entrega de los informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas a los padres, madres o tutores legales del alumnado.
 - i) Difundir entre la comunidad educativa la información sobre los resultados de las evaluaciones aplicadas al centro.
- j) Resolver cuantas dudas existan por parte de las madres, padres o tutores legales de los alumnos en relación con los resultados de la evaluación.
 - k) Tramitar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, cualquier solicitud de revisión de las pruebas.

Octavo. Responsabilidades en el proceso.

- 1. Con el fin de asegurar la aplicación de los criterios de evaluación comunes definidos para el conjunto del Estado, el Centro de Desarrollo Profesional Docente llevará a cabo la necesaria coordinación con el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, participando en el diseño del marco de evaluación, la elaboración de las pruebas y los cuestionarios de contexto, así como de los análisis de los resultados de la evaluación y de la elaboración de los correspondientes informes indicativos del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas.
- 2. El Servicio de Ordenación Educativa definirá el marco general de aplicación de las evaluaciones individualizadas de Educación Primaria.
- 3. El Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa realizará la propuesta de los Aplicadores de Centro de las pruebas. Además, será el responsable de realizar el seguimiento de la difusión de los resultados y el análisis y la adopción de medidas en el plan específico de mejora de los centros educativos.
- 4. La responsabilidad de informar suficientemente a los alumnos y a sus familias de la finalidad e importancia de las pruebas que van a realizar y de su obligatoriedad para todos los alumnos, será de la Comisión de Coordinación de la Evaluación en el Centro.
- 5. Es responsabilidad del director velar por la correcta aplicación de las pruebas en su centro, con la colaboración de la Comisión de Coordinación de la Evaluación del mismo. Cualquier incidencia que pueda surgir habrá de ser resuelta por este.
- 6. La Dirección General de Educación informará a los centros de las empresas adjudicatarias responsables de llevar a cabo las tareas de la distribución previa de las pruebas, y la posterior recogida de las mismas.
- 7. El maestro de Pedagogía Terapéutica, junto con el equipo docente y el orientador del centro, diseñará la prueba individualizada de tercer curso de Educación Primaria, adaptada para aquellos alumnos que presentan una adaptación curricular significativa. Además, elaborarán un informe individualizado indicativo del nivel obtenido en dicha evaluación.
- 8. Los centros docentes debidamente autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria deberán facilitar la aplicación de las pruebas, entregarán un informe indicativo del nivel obtenido en las evaluaciones individualizadas a los padres, madres o tutores legales del alumnado, difundirán los resultados del centro docente a la comunidad educativa, los analizarán y adoptarán medidas para su mejora.
- 9. Todas las personas del centro que participen en la aplicación de las pruebas velarán porque esta se desarrolle con todas las garantías requeridas.

Noveno. Aplicación de las pruebas.

- 1. Los miembros de la Comisión General de Coordinación junto con el Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa serán los encargados de supervisar el proceso de aplicación de las pruebas y de garantizar su correcto desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2. Para poder realizar de forma adecuada esta labor en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria, la Comisión General designará Aplicadores de Centro, tanto titulares como suplentes, que serán docentes del Sistema Educativo Español nombrados por la Directora General de Educación a propuesta del Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa. Estos Aplicadores no podrán ser tutores de tercer curso ni impartir docencia en el grupo en el que se aplica la prueba. Tampoco podrán ser profesores de Pedagogía Terapéutica, ya que estos últimos deberán de estar presentes con aquellos alumnos que realizarán la prueba adaptada. No obstante, en los centros en los que esto no



Página 3091

sea posible por tener un número insuficiente de maestros, el aplicador podrá ser un maestro que imparta docencia en el grupo en el que aplica siempre que no sea el tutor del grupo.

- 3. La Comisión General coordinará la actuación de los Aplicadores de Centro en el proceso de aplicación de las pruebas, en colaboración con el Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa y el Centro de Desarrollo Profesional Docente.
- 4. La designación como Aplicador de Centro, titular o suplente, no podrá ser rechazada por los docentes seleccionados. Asimismo, los Aplicadores de Centro titulares y sus suplentes estarán obligados a asistir a las sesiones formativas que al respecto se organicen y a las que serán oportunamente convocados siempre y cuando no acrediten dicha formación.
- 5. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales que no tengan adaptaciones curriculares significativas, podrán estar presentes durante la aplicación otros docentes que se consideren adecuados, pudiéndose designar a estos como Aplicadores de Centro para este alumnado específico si la organización del proceso de aplicación así lo requiere.
- 6. A los docentes que apliquen las pruebas a lo largo de este proceso y a los suplentes que asistan a las sesiones de formación les serán reconocidas horas de formación permanente, de acuerdo a lo que establezca esta Dirección General.
- 7. Será preciso que un miembro de la Comisión de Coordinación de la Evaluación en el centro esté presente durante la aplicación de las pruebas para garantizar el normal desarrollo del proceso.

Décimo. Fechas de aplicación.

- 1. La aplicación de las pruebas de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria se realizará durante los días 5 y 6 de mayo de 2020.
- 2. Durante estas fechas, los centros educativos no programarán ni realizarán actividades que puedan interferir con la aplicación general de las pruebas.
 - 3. Los periodos de aplicación en cada jornada se detallarán en las instrucciones correspondientes.

Undécimo. Corrección de las pruebas.

La empresa adjudicataria contratada se encargará de la corrección de las pruebas correspondientes a la evaluación individualizada de tercero de Educación Primaria. Este proceso será supervisado por el Centro de Desarrollo Profesional Docente. Asimismo, la citada empresa proporcionará la correspondiente información a la Dirección General de Educación.

Duodécimo. Alumnado con adaptaciones curriculares significativas y/o con adaptaciones de acceso al currículo.

- 1. Los alumnos que siguen una adaptación curricular significativa realizarán una prueba adaptada a su nivel de competencia curricular (mediante criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a dos o más niveles educativos inferiores respecto al que está escolarizado el alumno). En estos casos no se computará su resultado en el resultado promedio del centro docente donde estén escolarizados. El alumnado con nulo conocimiento del idioma vehicular de los aprendizajes por su incorporación tardía al sistema educativo español será eximido de la realización de la prueba.
- 2. Será el maestro de Pedagogía Terapéutica, junto con el equipo docente y el orientador del centro quienes elaboren las pruebas adaptadas y el posterior informe individualizado para las familias, teniendo en cuenta además los resultados de los procesos de evaluación interna y los resultados de la evaluación individualizada.
- 3. La Dirección General de Educación establecerá las medidas pertinentes para que las condiciones de realización de las pruebas se adecuen a las características particulares del alumnado con adaptaciones de acceso al currículo, según establece el artículo 12.1, del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, siempre que esté reflejado en el correspondiente informe psicopedagógico.
- 4. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podrá disponer de los medios materiales y humanos con objeto de apoyar el desarrollo de esta prueba. En función de sus necesidades, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la utilización de sistemas de lectoescritura táctiles y aquellas ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas.

Decimotercero. Informes indicativos de los resultados de las pruebas.

1. Durante el mes de junio se elaborará un informe indicativo del nivel obtenido para cada alumno que haya realizado las pruebas. Este informe incluirá, al menos, los niveles de rendimiento del alumno en cada una de las destrezas de las



Página 3092

competencias evaluadas; resultados del alumno respecto a las medias globales consideradas, a las de su centro y a las de su grupo; y descripción general de los niveles de rendimiento.

- 2. Con posterioridad, se procederá a la elaboración y envío de los informes de centro, que serán entregados durante el primer trimestre del curso siguiente. Estos informes ofrecerán información útil para la reflexión y la toma de decisiones orientadas a la mejora de la educación. El informe de centro incluirá los siguientes apartados:
 - a) Los resultados en cada una de las destrezas de las competencias evaluadas.
 - b) Los resultados globales de cada grupo y de centro con respecto a la media global considerada.
 - c) Los resultados en relación con el índice social, económico y cultural.
- 3. Asimismo, se elaborará un informe en el que se reflejarán los resultados obtenidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, expresado en seis niveles de desarrollo. Estos resultados se pondrán en conocimiento de la comunidad educativa mediante el resumen de indicadores vigente, considerando los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

Decimocuarto. Información a la comunidad educativa.

- 1. El informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria se enviará a los centros docentes donde esté escolarizado el alumno antes de la finalización del mes de junio. Tras adjuntar una copia a su expediente académico, los centros, a través de los tutores del tercer curso de la etapa, entregarán este informe a los padres o tutores legales de los alumnos evaluados, así como las posibles medidas a adoptar y de sus posibilidades de colaboración para paliar las dificultades de aprendizaje encontradas.
- 2. El Jefe de estudios informará a los respectivos equipos docentes de los resultados de la evaluación del conjunto de los alumnos de cada grupo.
- 3. La Dirección del centro docente será la responsable de informar a la Comisión de Coordinación Pedagógica, al Claustro de profesores y al Consejo Escolar de los resultados generales obtenidos por el centro en la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria; todo ello con el fin de que, en cada nivel de responsabilidad, se puedan valorar los resultados, identificar las causas de los mismos y adoptar, si procede, las propuestas de refuerzo y mejora que se consideren necesarias.
- 4. El Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa será el responsable de realizar el seguimiento de la difusión de los resultados.

Decimoquinto. Revisiones.

- 1. Los padres o tutores legales podrán solicitar al tutor del alumno cuantas aclaraciones consideren precisas sobre los resultados de la evaluación.
- 2. Asimismo, los padres, madres o tutores legales de los alumnos podrán solicitar por escrito a la Dirección del centro la revisión de los resultados de las competencias con los que manifiesten su desacuerdo, en un plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
- 3. La Dirección del Centro remitirá, en el siguiente día hábil a la recepción, la solicitud al Centro de Desarrollo Profesional Docente, que realizará la oportuna revisión y emitirá informe propuesta a la Comisión General de Coordinación.
- 4. La Comisión resolverá lo que en derecho proceda y trasladará su decisión razonada a la Dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumno o alumna cuyos padres o tutores legales hayan solicitado la revisión, para que comunique al interesado lo que proceda.
- 5. Frente a la resolución de la Comisión General de Coordinación, el alumno o sus representantes legales podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General con competencias en materia de educación.

Decimosexto. Elaboración del plan específico de mejora.

Analizados los informes, los centros elaborarán planes de mejora que, partiendo de la revisión de los procesos didácticos y organizativos que lo requieran, incluyan las medidas ordinarias y extraordinarias dirigidas a garantizar que todos los alumnos alcancen las correspondientes competencias clave. El Servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa será el responsable de la revisión y el seguimiento de los planes de mejora. Dichos planes formarán parte de la programación general anual de los centros y serán objeto de reflexión en la memoria final.



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.29

Miércoles, 11 de marzo de 2020

Página 3093

Decimoséptimo. Participación del profesorado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado, en el marco de sus obligaciones profesionales, participará y colaborará en la realización de las evaluaciones individualizadas de Educación Primaria en los términos que determine la Dirección General de Educación.

Decimoctavo. Confidencialidad.

Todos los participantes en el proceso evaluador mantendrán en todo momento la máxima confidencialidad en lo referente al contenido de las pruebas y a sus resultados hasta el momento en que estos se hayan hecho públicos. En cualquier caso, los datos personales derivados de la aplicación de las pruebas deberán tratarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Decimonoveno. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos durante el curso académico 2019/2020.

Logroño a 2 de marzo de 2020.- La Directora General de Educación, María Josefa Iriarte Vañó.